



Nº:

Asunto: Informe de observaciones del DPD sobre el proyecto de Orden, por la que se regula el procedimiento para la obtención y mantenimiento de la condición de Entidad Reconocida para la presentación y tramitación electrónica de la Solicitud Única, solicitudes relativas a los derechos de pago básico, derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad y la asignación por la reserva nacional de derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad y solicitudes de modificación al SIGPAC.

Remitente: Delegada de Protección de Datos (VICECONSEJERÍA)

Destinatario: DIRECCIÓN GENERAL DE AYUDAS DIRECTA Y DE MERCADOS (Subdirección de Gestión y Control Integrado de Ayudas)

En contestación a su solicitud, adjunto se remite **Informe de observaciones**, en relación al “ Proyecto de Orden, por la que se regula el procedimiento para la obtención y mantenimiento de la condición de Entidad Reconocida para la presentación y tramitación electrónica de la Solicitud Única, solicitudes relativas a los derechos de pago básico, derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad y la asignación por la reserva nacional de derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad y solicitudes de modificación al SIGPAC”.

Se recuerda que, de conformidad con la Instrucción de la Viceconsejería, de 22 de diciembre de 2022, sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general, octava relativa al Registro de Actividades de Tratamiento:

*“Los órganos directivos deben colaborar con el Delegado de Protección de Datos para que pueda proceder al alta y actualización de la información necesaria que deba recogerse en el Registro de Tratamiento de la Consejería, en relación a los tratamientos de datos de carácter personal que afecten a su ámbito competencial.*

*En cualquier caso, los tratamientos deben ser definidos con carácter previo a la aprobación del proyecto de disposición.*

*Con anterioridad al envío de la norma para su publicación al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, el órgano directivo deberá comunicarlo al Delegado de Protección de Datos, al objeto de confirmar que los datos contenidos en el Registro coinciden con los que se recogen en la norma que va a ser objeto de publicación.*

*Asimismo, en el momento que la norma sea publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía se deberá confirmar que los datos se muestran de forma coherente en el Portal de la Junta de Andalucía.”*

LA DELEGADA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Fdo.: María del Carmen Bermejo Muñoz.

FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ	14/05/2024	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmK7KRCHP89QRBAS7HCLPEHKZ4	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ	14/05/2024	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmK7KRCHP89QBAS7HCLEPEHKZ4	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

## Informe del Delegado de Protección de Datos

DOCUMENTO	INFORME DE OBSERVACIONES DEL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES	13-2024
EXPEDIENTE	<p><b>PROYECTO DE DISPOSICIÓN:</b> Proyecto de Orden, por la que se regula el procedimiento para la obtención y mantenimiento de la condición de Entidad Reconocida para la presentación y tramitación electrónica de la Solicitud Única, solicitudes relativas a los derechos de pago básico, derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad y la asignación por la reserva nacional de derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad y solicitudes de modificación al SIGPAC.</p> <p><b>RPS:</b> Código RPS Solicitud de reconocimiento y procedimiento de retirada de la condición de Entidad Reconocida.</p> <p>Convenio entre la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía y la entidad reconocida para colaborar en la presentación y tramitación de la solicitud única, incluidas las solicitudes de modificación al SIGPAC, y solicitudes relativas a la gestión de los derechos de pago básico.</p>	

### 1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME

De conformidad con lo establecido en el apartado 4.2.3º de la Instrucción de 22 de diciembre de 2022, de la Viceconsejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, sobre la elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general, la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados solicita informe al Delegado de Protección de Datos al apreciar que el “**Proyecto de Orden**, por la que se regula el procedimiento para la obtención y mantenimiento de la condición de Entidad Reconocida para la presentación y tramitación electrónica de la Solicitud Única, solicitudes relativas a los derechos de pago básico, derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad y la asignación por la reserva nacional de derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad y solicitudes de modificación al SIGPAC” conlleva la realización de tratamientos de datos personales.

Junto al texto de la disposición acompaña Borrador del Convenio entre la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía y la Entidad Reconocida para colaborar en la presentación y tramitación de la solicitud única, incluidas las solicitudes de modificación al SIGPAC, y solicitudes relativas a la gestión de los derechos de pago básico.

#### 1.1. MARCO NORMATIVO

**1.1.1.** Tras el análisis del texto de la norma proyectada, se emite el presente informe de asesoramiento sobre posibles instrucciones dirigidas a la Dirección General proponente de la disposición en trámite, la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados, en cuanto al **tratamiento de datos de carácter personal** que ésta comporte en el desarrollo de sus competencias, de conformidad con lo establecido en el Reglamento



FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ	14/05/2024	PÁGINA 1/23
VERIFICACIÓN	Pk2jmX6QUMXKUD4HAQVPMSNXBDPDSP	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/6799 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, en adelante RGPD), en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos personales.

El artículo 39, apartado a) del RGPD establece que «el **Delegado de Protección de Datos** debe informar y asesorar al responsable o al encargado del tratamiento y a los empleados que se ocupen del tratamiento de las obligaciones que les incumben en virtud del presente Reglamento y de otras disposiciones de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros» por lo que, las presentes recomendaciones y observaciones que se emiten no tienen carácter de informe vinculante en los términos establecidos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sino sólo a los efectos de asesoramiento para el correcto tratamiento de los datos personales de que se trate.

En cuanto al texto del “Proyecto de Orden” con la correspondiente documentación, al tratarse de una disposición de carácter general en relación a las materias relacionadas directamente (o por conexión o consecuencia) con la transparencia pública y la protección de datos personales, habrá de ser remitida a la **Comisión Consultiva de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía** para emisión del **Informe preceptivo**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15.1.d) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, aprobados por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, y en el artículo 57.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

**1.1.2.** El artículo 4 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, define, entre otros, los siguientes conceptos:

- **«datos personales»** como “toda información sobre una persona física identificada o identificable («el interesado»); se considerará persona física identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un identificador, como por ejemplo un nombre, un número de identificación, datos de localización, un identificador en línea o uno o varios elementos propios de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultural o social de dicha persona”.
- **«tratamiento»** como “cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales o conjuntos de datos personales, ya sea por procedimientos automatizados o no, como la recogida, registro, organización, estructuración, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción”.
- **«fichero»:** todo conjunto estructurado de datos personales, accesibles con arreglo a criterios determinados, ya sea centralizado, descentralizado o repartido de forma funcional o geográfica;
- **«responsable del tratamiento»** o «responsable» a “la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que, solo o junto con otros, determine los fines y medios del tratamiento; si el Derecho de la Unión o de los Estados miembros determina los fines y medios del tratamiento, el responsable del tratamiento o los criterios específicos para su nombramiento podrá establecerlos el Derecho de la Unión o de los Estados miembros”.
- **«encargado del tratamiento»** o «encargado»: la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que trate datos personales por cuenta del responsable del tratamiento;
- **«consentimiento del interesado»:** toda manifestación de voluntad libre, específica, informada e inequívoca por la que el interesado acepta, ya sea mediante una declaración o una clara acción afirmativa, el tratamiento de datos personales que le conciernen;
- **«violación de la seguridad de los datos personales»:** toda violación de la seguridad que ocasione la destrucción, pérdida o alteración accidental o ilícita de datos personales transmitidos, conservados o tratados de otra forma, o la comunicación o acceso no autorizados a dichos datos;

FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ	14/05/2024	PÁGINA 2/23
VERIFICACIÓN	Pk2jmX6QUMXKUD4HAQVPMSNXBDPDS	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

**1.1.3.** Por otro lado, el artículo 30 del RGPD establece que cada responsable llevará un **Registro de las Actividades de Tratamiento (RAT)** efectuadas bajo su responsabilidad al que se refiere el artículo 30 del Reglamento (UE) 2016/679. El artículo 30.1 dicta su contenido para el responsable de tratamiento, y el artículo 30.2 detalla el contenido del Registro de Actividades que el encargado de tratamiento debe llevar.

En dicho Registro se incluirá toda la información relevante de las características propias de la actividad de tratamiento que se va a realizar con un conjunto de datos de carácter personal. La responsabilidad de elaborar y mantener el RAT corresponde a la persona física o jurídica que determina los fines y los medios del tratamiento, es decir, al **Responsable del tratamiento**.

El artículo **31 de la LOPDGDD** dispone que el registro podrá organizarse en torno a conjuntos estructurados de datos y deberá especificar, según sus finalidades, las actividades de tratamiento a llevar a cabo y toda la **información indicada en el artículo 30 del RGPD**.

Así mismo; establece que las Administraciones de las comunidades autónomas, los organismos públicos y las entidades de Derecho público vinculadas o dependientes de las Administraciones Públicas, las fundaciones del sector público y los consorcios harán **público un inventario de sus actividades de tratamiento** accesible por medios electrónicos.

Por tanto, en la medida en que surja la necesidad de definir un **nuevo tratamiento de datos personales o modificar** uno existente, el Responsable deberá realizar el **Estudio de dicha actividad de tratamiento y de los riesgos que comportará**, asegurando que se cumple con los principios del tratamiento previstos en la normativa. En el momento que se haya analizado tanto la nueva actividad, como la modificación de una existente, se deberá incluir la información correspondiente en el RAT, con anterioridad a llevar a cabo el tratamiento y conforme al artículo 31 de la LOPDGDD el Responsable del tratamiento deberá comunicar al delegado de protección de datos cualquier adición, modificación o exclusión en el contenido del registro.

Atendiendo al principio de **responsabilidad proactiva**, debería quedar acreditado por parte del Responsable, la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados que el RAT y su contenido cuentan con su aprobación y que se han dictado instrucciones adecuadas para disponer su publicación y su comunicación al Delegado de Protección de Datos.

Se anexan **modelo de Resolución del Responsable del tratamiento y Ficha para cumplimentar**, que incluirá aquellos aspectos básicos que deberán constar en el acto de aprobación de las actividades a modificar o incluir en el RAT y de sus posteriores actualizaciones de acuerdo con la normativa de protección de datos personales; extremos que la Dirección General habrá de valorar para revisar el Registro de Actividades de Tratamiento.

## 1.2. OBJETO DEL PRESENTE INFORME

De conformidad con el artículo 1 del **proyecto de Orden** es **objeto** de la misma regular el procedimiento de reconocimiento como Entidad Reconocida a aquellas personas jurídicas que pretendan realizar, en representación y por cuenta de las personas interesadas, la presentación y tramitación electrónica de la Solicitud Única, solicitudes relativas a la gestión de los derechos de pago básico y de los derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad así como de las solicitudes de modificación al SIGPAC, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su relación con la Consejería de Agricultura, Agua, Pesca y Desarrollo Rural.

Examinadas **las normas del proyecto de Orden**, en determinados **artículos** que se relacionan a continuación se ha previsto el tratamiento de datos personales referidos a las personas representantes de las entidades a reconocer (personas jurídicas), las personas interesada que serán representadas, así como los datos de identificación del personal designado por la Entidad Reconocida que realizará las transacciones electrónicas, con la finalidad **que la Entidad** gestione en la representación otorgada por las personas interesadas, agricultores y ganaderos la presentación de documentos y realización de trámites por medios electrónicos de las solicitudes relacionadas con la Política Agraria Común, tratamiento que se fundamenta en el cumplimiento de una

FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ	14/05/2024	PÁGINA 3/23
VERIFICACIÓN	Pk2jmX6QUMXKUD4HAQVPMSNXBDPDS	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

misión a realizar en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al Responsable del tratamiento.

**Con carácter general** se propone que en el texto del proyecto de Orden sustituya la expresión “datos de carácter personal” por la de “**datos personales**” al ser más acorde con la terminología que emplea la normativa vigente en la materia, en particular, el artículo 4.1 del RGPD y el título de la LO-PDGD: artículos 4.1.d) y 7.7, en este último para corregir la cita legal de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Considerando que se trata de una norma jurídica, con vocación de permanencia, y que la denominación de las distintas Consejerías puede cambiar, en lugar de la denominación actual de la **Consejería** debería utilizarse «la Consejería competente en materia de agricultura y ganadería», por ser las competencias directamente afectadas, o incluso añadir «desarrollo rural» si se viera afectada.

También se propone en lugar de la denominación actual de «Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados» sustituirla por «**órgano directivo competente** en materia de ayudas de la Política Agraria Común».

En el proyecto de Orden se ha previsto en los siguientes preceptos **distintos procesos, procedimientos o actividades bajo una sola actividad de tratamiento** “ Entidades Reconocidas en el ámbito de las ayudas PAC gestionadas por Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados” para la presentación de solicitudes en la representación que ostentan al tener un nexo común, una misma finalidad o finalidades. Las distintas actividades, procedimientos o procesos , ya sean por procedimientos automatizados o no, comportará la obligación de insertar la correspondiente cláusula de información en los modelos de formularios de acuerdo con el contenido de la disposición normativa, para la adecuada protección de los datos personales a suministrar al tratar datos personales de representados y representantes por cuenta del responsable del tratamiento .

• **En el preámbulo** del proyecto de Orden pudiera incluir un párrafo para hacer expresa mención que en la elaboración de esta disposición se ha cumplido con la normativa vigente en materia de protección de datos personales, es estos o similares términos:

Propuesta: En la elaboración de esta disposición se han tenido en cuenta los requerimientos establecidos en la normativa vigente en materia de protección de datos personales por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y demás disposiciones que resulten de aplicación, especialmente en la protección de datos por defecto y desde el diseño de los procedimientos y aplicaciones utilizados.

### **Artículo 1. Objeto**

1. *La presente Orden tiene por objeto regular el procedimiento de reconocimiento como Entidad Reconocida a aquellas personas jurídicas que pretendan realizar, en representación y por cuenta de las personas interesadas, presentación y tramitación electrónica de la Solicitud Única, solicitudes relativas a la gestión de los derechos de pago básico y de los derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad así como de las solicitudes de modificación al SIGPAC, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su relación con la Consejería de Agricultura, Agua, Pesca y Desarrollo Rural.*

- Se sugiere revisar el tenor del artículo para especificar de forma más exacta y completa el objeto de la orden relativo a la habilitación de ciertas personas jurídicas para la presentación electrónica de solicitudes y documentación en representación de las personas interesadas en los procedimientos relacionados con la Política Agraria Común.
- De acuerdo con el artículo 5.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el reconocimiento de la Entidad tendrá relevancia para la

FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ	14/05/2024	PÁGINA 4/23
VERIFICACIÓN	Pk2jmX6QUMXKUD4HAQVPMSNXBDPDPSP	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

firma del correspondiente Convenio de habilitación, por lo que se propone incluir un apartado en el artículo que regule el mismo

**Propuesta:** 1. El objeto de esta orden es regular las condiciones, los requisitos y el procedimiento de reconocimiento de Entidades para la suscripción de Convenios de las Entidades Reconocidas con la Consejería competente en materia de agricultura y ganadería destinados a la habilitación de su personal para la realización de transacciones electrónicas, en representación de las personas agricultoras o ganaderas interesadas, en relación con la Solicitud Única, solicitudes relativas a la gestión de los derechos de pago básico y de los derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad, así como de las solicitudes de modificación al SIGPAC, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Los convenios tendrán por objeto establecer el marco de las relaciones entre la Consejería competente en materia de agricultura y ganadería y las Entidades Reconocidas para la presentación electrónica de solicitudes y documentos y acceder a la información, en representación de las personas interesadas en los expedientes relacionados con la Política Agraria Común.

• Se sugiere **incluir en un precepto del proyecto de Orden, por ejemplo un apartado 3 al artículo 1** referido al tratamiento de datos personales en cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos, con una redacción similar a esta:

**Propuesta:** 3. La protección de los datos personales recabados se adecuará a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante Reglamento General de Protección de Datos), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y demás disposiciones que resulten de aplicación.

## **Artículo 2. Facultades de las entidades reconocidas.**

1. El reconocimiento como Entidad Reconocida facultará para :

*“a) La presentación y firma de las solicitudes de ayuda y de pago a través de medios electrónicos.*

*b) Aquellas otras fases del procedimiento administrativo para las que se contemple la tramitación electrónica y para las que la persona interesada decida actuar a través de Entidad Reconocida.*

*Estas actuaciones podrán tener lugar tanto en el procedimiento administrativo principal y, en su caso, en el procedimiento de modificación de la Resolución de concesión y en el procedimiento de reintegro.*

*c) Consulta del Registro Autonómico de Explotaciones y Cuaderno Digital de Explotación en Andalucía.”*

2. La entidad reconocida puede adquirir, de conformidad con lo previsto en el artículo 5.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la condición de habilitada para la firma electrónica de las solicitudes de ayuda, y para las siguientes actuaciones complementarias:

1º Adaptar y modificar la solicitud.

2º Subsananar y mejorar la solicitud.

3.º Presentar declaraciones responsables y comunicaciones.

4.º Realizar alegaciones y aportar al procedimiento documentos u otros elementos de prueba.

5.º Desistir de solicitudes y renunciar a derechos.

6.º Presentar la solicitud de pago de la ayuda.

7.º Realizar cuantos actos sean necesarios para dar cumplimiento a lo resuelto en el procedimiento.

8.º Presentar Recurso a la Resolución Solicitud Única.

9.º Presentar Recurso a la Resolución de solicitudes de modificación al SIGPAC.

10.º Cualquier otro trámite o actuación administrativa previstos en el convenio que a tal efecto de firme.

*Será la persona interesada quien, en el momento de participar en cada fase del procedimiento, decida si actúa a través de Entidad Reconocida o por sí misma.*

3. Sin perjuicio de las facultades previstas en el punto anterior, siempre se deberá contar con la autorización expresa de la persona interesada que confiera dicha representación. Por su parte, la Administración podrá requerir, en cualquier momento, la acreditación de dicha representación y consentimiento expreso. No obstante, siempre podrá comparecer el interesado por sí mismo en el procedimiento.

FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ	14/05/2024	PÁGINA 5/23
VERIFICACIÓN	Pk2jmX6QUMXKUD4HAQVPMSNXBDPDS	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

- Apartado 2 in fine. Por precisión terminológica se sugiere sustituir “participar” por “intervenir”.
- Apartado 3. Se sugiere revise la redacción propuesta por suscitarse dudas interpretativas de acuerdo con el tenor del artículo 5.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre:

*7. Las Administraciones Públicas podrán habilitar con carácter general o específico a personas físicas o jurídicas autorizadas para la realización de determinadas transacciones electrónicas en representación de los interesados. Dicha habilitación deberá especificar las condiciones y obligaciones a las que se comprometen los que así adquieran la condición de representantes, y determinará la presunción de validez de la representación salvo que la normativa de aplicación prevea otra cosa. Las Administraciones Públicas podrán requerir, en cualquier momento, la acreditación de dicha representación. No obstante, siempre podrá comparecer el interesado por sí mismo en el procedimiento.*

- Propuesta: 3. Las facultades de las Entidades Reconocidas previstas en el punto anterior siempre deberán contar con la autorización expresa otorgada por la persona agricultora o ganadera interesada que confiera el alcance de la representación. A tal efecto, se determina la presunción de validez de la representación que ejerza la Entidad Reconocida, sin perjuicio que se podrá requerir, en cualquier momento, la acreditación de dicha representación. No obstante, siempre podrá comparecer la persona interesada por sí mismo en el procedimiento.

• En cuanto a la custodia de la representación que ostente la Entidad Reconocida, se recomienda considerando las facultades de representación de las Entidades Reconocidas que pueden otorgar los interesados en los expedientes relativos a la Política Agraria Común que gestiona la DGADM, se sugiere introducir un apartado 4 relativo a la consideración de la Entidad Reconocida como encargada de tratamiento de datos personales con las obligaciones que comporta de acuerdo con las consideraciones del presente informe, al tratarse de tratamientos necesarios en cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al Responsable del tratamiento.

Propuesta 4. La Entidad reconocida actuará como encargada del tratamiento, en los términos establecidos en la normativa de protección de datos, al custodiar la acreditación de la representación otorgada para la realización de determinadas transacciones electrónicas por la persona solicitante, agricultora o ganadera, de acuerdo con el vínculo jurídico que establece el artículo 28.3 del Reglamento General de Protección de Datos. El tratamiento de los datos personales será el estrictamente necesario para el cumplimiento del seguimiento y control a posteriori de los expedientes en que intervenga la Entidad Reconocida como representante y mandatario, con cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

*4. Las notificaciones que se practiquen en los procedimientos de las solicitudes de ayuda, en los que actúen como Entidad Reconocida, se realizarán a la persona interesada siempre por medios electrónicos en el sistema de notificaciones de la Administración de la Junta de Andalucía, conforme a lo establecido en el Artículo 4 de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas. A tal efecto, en el formulario de Solicitud Única figura un apartado para que la persona interesada pueda indicar una dirección electrónica y/o teléfono móvil. Para los casos en los que la autoridad competente no tenga acreditado fehacientemente que la persona interesada tiene acceso y disponibilidad de medios electrónicos necesarios se realizarán notificaciones por medios no electrónicos. En ningún caso se realizarán notificaciones a la Entidad Reconocida.*

• Valórese revisar la redacción actual apartado 4 dentro del artículo 2 considerando que regula una excepción: las notificaciones se practicarán en todo caso a las personas interesadas y, por tanto, no se refiere al contenido o materia del precepto: “Facultades de las entidades reconocidas”. Para expresar oposición o diferencia se sugiere introducir este apartado mediante “No obstante” u otra locución, para que quede claro el sentido de la norma, al prescribirse que las notificaciones se practicarán, en todo caso, a las personas interesadas.

FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ	14/05/2024	PÁGINA 6/23
VERIFICACIÓN	Pk2jmX6QUMXKUD4HAQVPMSNXBDPDS	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

**Artículo 3. Exigencias para ser Entidad Reconocida.**

1.- Tendrá la consideración de Entidad Reconocida aquéllas personas jurídicas que acrediten cumplir con los siguientes requisitos:

a) Presentar solicitud en modelo normalizado para acceder a la condición de Entidad Reconocida en los plazos establecidos en el artículo 5, junto con el modelo normalizado de declaración responsable de cumplimiento de todos los requisitos y condiciones exigidos previstos en el artículo 4.

b) Formalizar el correspondiente Convenio con la Consejería competente en materia de agricultura en el que se recogerán las obligaciones asumidas por las partes, así como la vigencia del mismo.

...

3.- Las entidades reconocidas para poder actuar por cuenta y nombre de los agricultores deberán obtener la expresa autorización de éstos, que habrá de constar por escrito, según modelo recogido en Anexo II y IV del Convenio, para la presentación y tramitación electrónica de las solicitudes conforme a lo establecido en el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo a los fondos FEAGA y FEADER, y por el que se derogan los Reglamentos (UE) 1305/2013 y (UE)1307/2013, Reglamento (UE) 2021/2016 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) 1306/2013 y demás normativa europea, nacional y autonómica vigente aplicable.

4. Las entidades reconocidas deberán estar acreditadas ante la autoridad competente para la presentación y tramitación electrónica, de modo que tenga potestad para actuar en nombre del agricultor durante la tramitación de la misma, así como el acceso a la información del expediente. La autoridad competente les conferirá los permisos de acceso a los sistemas y aplicaciones que en cada caso se determinen.

- En los apartados 3 y 4, por sistemática del texto normativo en lugar de “agricultores” se sugiere referirse a las “personas interesadas”, o en su caso referirse a las “personas agricultoras o ganaderas interesadas”. En igual sentido revisar los artículos 4.1.a) y párrafo 16 del preámbulo.

- Apartado 4. Se sugiere revisar la redacción por falta de claridad normativa al suscitarse la duda interpretativa de que cual sería la “autoridad competente”; si se refiere al “órgano competente” debería especificarse cual es. Pudiera añadir que cuando los sistemas de información traten datos personales deberá aplicarse lo dispuesto en la normativa vigente en materia de protección de datos.

- Evitar utilizar el término “potestad” por resultar contradictorio con el artículo 1.2. Del tenor del mismo parece referirse a la necesidad de disponer de certificado electrónico cualificado que permita la identificación y realización de trámites de forma segura en las transacciones electrónicas. Si se refiere a la acreditación para actuar en representación de las personas solicitantes y beneficiarias para poder firmar las solicitudes y acceder a los sistemas debería expresamente prever. Se suscitan dudas interpretativas si se distinguen dos supuestos: habilitación para las transacciones electrónicas y representación otorgada para firmar las solicitudes y acceder a los sistemas. A este respecto habrá de estar al artículo 5 apartados 3 y 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre:

3. Para formular solicitudes, presentar declaraciones responsables o comunicaciones, interponer recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona, deberá acreditarse la representación. Para los actos y gestiones de mero trámite se presumirá aquella representación.

4. La representación podrá acreditarse mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia. A estos efectos, se entenderá acreditada la representación realizada mediante apoderamiento apud acta efectuado por comparecencia personal o comparecencia electrónica en la correspondiente sede electrónica, o a través de la acreditación de su inscripción en el registro electrónico de apoderamientos de la Administración Pública competente.

FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ	14/05/2024	PÁGINA 7/23
VERIFICACIÓN	Pk2jmX6QUMXKUD4HAQVPMSNXBDPDSP	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

**Artículo 4. Requisitos de las entidades reconocidas.**

1. Las entidades solicitantes para ser reconocidas deberán acreditar que reúnen los siguientes requisitos:

.....

b) Que tengan solvencia técnica referida a los conocimientos profesionales del personal que preste servicios en ella, titulación, formación, eficacia y experiencia para la correcta ejecución de las funciones a desarrollar. El personal técnico, administrativo o de asesoramiento del que disponga la Entidad podrá ser contratado o colaborador externo.

- Letra b). En todo caso se propone incluir una mención al deber de confidencialidad al que también se encuentran sometidos el personal de la Entidad Reconocida, que se extiende aún después de finalizada la relación del personal obligado con la Entidad.

- Se observa que en el supuesto de personal en régimen de colaboración nos encontraríamos con un encargo o subencargo de tratamiento de datos personales que habrá de ser autorizado previamente por escrito, específica o general. En este último caso habrá de estarse a la previsiones previstas de conformidad con el artículo 28.2 del RGPDP.

*2.El encargado del tratamiento no recurrirá a otro encargado sin la autorización previa por escrito, específica o general, del responsable. En este último caso, el encargado informará al responsable de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otros encargados, dando así al responsable la oportunidad de oponerse a dichos cambios.*

Así mismo habrá de estarse al artículo 28 apartado 4 al establecer que:

*4.Cuando un encargado del tratamiento recurra a otro encargado para llevar a cabo determinadas actividades de tratamiento por cuenta del responsable, se impondrán a este otro encargado, mediante contrato u otro acto jurídico establecido con arreglo al Derecho de la Unión o de los Estados miembros, las mismas obligaciones de protección de datos que las estipuladas en el contrato u otro acto jurídico entre el responsable y el encargado a que se refiere el apartado 3, en particular la prestación de garantías suficientes de aplicación de medidas técnicas y organizativas apropiadas de manera que el tratamiento sea conforme con las disposiciones del presente Reglamento. Si ese otro encargado incumple sus obligaciones de protección de datos, el encargado inicial seguirá siendo plenamente responsable ante el responsable del tratamiento por lo que respecta al cumplimiento de las obligaciones del otro encargado.*

De acuerdo con lo previsto en el art. 28.4 del RGPD si un subencargado incumpliera sus obligaciones de protección de datos, el encargado inicial podrá seguir siendo responsable ante el responsable del tratamiento por lo que respecta al cumplimiento de las obligaciones del subencargado en materia de protección de datos, sin perjuicio de las responsabilidades que a cada uno incumbiera.

Por tanto procedería o bien requerir autorización específica de acuerdo con el tenor del Documento de encargo de tratamiento a formalizar junto al Convenio o, en caso de autorizarse en el proyecto de Orden exigir la previa comunicación para en su caso oponerse.

- Se propone añadir in fine:

Propuesta: b) Que tengan solvencia técnica referida a los conocimientos profesionales del personal que preste servicios en ella, titulación, formación, eficacia y experiencia para la correcta ejecución de las funciones a desarrollar. El personal técnico, administrativo o de asesoramiento del que disponga la Entidad podrá ser contratado o colaborador externo. Todo el personal que actúe bajo la dependencia de la Entidad Reconocida estará sometido al deber de confidencialidad, que se extenderá aún después de finalizada su relación con la Entidad de conformidad con el artículo 5.1 del RGPDP.

El asesoramiento mediante personal externo exigirá que ofrezcan suficientes garantías, en particular en lo que respecta a conocimientos especializados, fiabilidad y recursos, y la aplicación de medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo de conformidad con la normativa en materia de protección de datos personales. En todo caso, precisará que la Entidad Reconocida solicite autorización previa por escrito de la Consejería con un mes de antelación, identificando qué tratamiento de datos personales conllevará, para que el Responsable del tratamiento decida, en su caso, si autoriza el subencargo; autorización previa por escrito que requerirá la posterior formalización del documento de subencargo en los términos prescritos en el artículo 28

FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ	14/05/2024	PÁGINA 8/23
VERIFICACIÓN	Pk2jmX6QUMXKUD4HAQVPMSNXBDPDS	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

apartado 4 del Reglamento (UE) 2016/6799 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016.

d) Que dispongan de los medios necesarios para aplicar en todas sus actuaciones las medidas preventivas técnicas y organizativas que garanticen un nivel de seguridad adecuado al riesgo en materia de protección de datos de carácter personal y de seguridad de la información.

• Se advierte una cierta indeterminación en la redacción propuesta en el ámbito de la protección de datos para aclarar que se debe atender a los riesgos para los derechos y libertades de las personas físicas. Además se sugiere incluir una mención a los principios en materia de protección de datos personales al que también se encuentran sometidos las Entidades como Responsables cuyos servicios de asesoramiento con representación son utilizados por las personas agricultoras o ganaderas y en particular aludir al principio de responsabilidad proactiva. Para mayor precisión normativa se propone la siguiente redacción alternativa:

Propuesta • d) Que dispongan de los medios necesarios para aplicar en todas sus actuaciones las medidas preventivas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo en materia de protección de datos personales y de seguridad de la información, que corresponda implantar para asegurar la confidencialidad, secreto, disponibilidad, integridad de los datos personales a los que tenga acceso en calidad de Responsables.

De acuerdo con la evaluación de riesgos realizada se deberán implantar, al menos, las medidas de seguridad previstas en el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad, teniendo en cuenta la categorización de los posibles sistemas de información accedidos, y la asunción de todos los protocolos de seguridad que se desarrollen en el ámbito de los sistemas de información que traten datos personales, así como a las instrucciones documentadas o demás protocolos aplicables a la ejecución del mismo y aquellas que, en su caso, reciba de la Consejería por escrito en cada momento como de la Responsable del tratamiento.

2. La entidad deberá aportar, junto con la solicitud, una declaración responsable, conforme al modelo normalizado adjunto a esta orden, sobre la veracidad de los datos relativos a la solvencia económica, financiera y técnica, los recursos materiales y de seguridad de la información con los que cuenta.

A la hora de aportar documentación por parte de la Entidad Reconocida, deberá tenerse en cuenta el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

• En el apartado 2 primer párrafo al final se sugiere incluir una referencia explícita a la protección de datos personales en concordancia con el apartado 1.d) de este mismo precepto.

Propuesta: 2. La entidad deberá aportar, junto con la solicitud, una declaración responsable, conforme al modelo normalizado adjunto a esta orden, sobre la veracidad de los datos relativos a la solvencia económica, financiera y técnica, los recursos materiales y de seguridad de la información con los que cuenta, en particular las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo de manera que el tratamiento garantice la protección de los derechos de las personas físicas representadas.

3. Las entidades presentarán las solicitudes y comunicaciones haciendo uso de su certificado de representante de persona jurídica conforme a lo establecido en los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

• Valore revisar el apartado 3 para referirse al personal que actúe por cuenta de la entidad reconocida y los sistemas de firma reconocidos referirse. Se propone la siguiente redacción o similar:

Propuesta 3. El personal de las entidades presentarán las solicitudes y comunicaciones haciendo uso de los sistemas de firma admitidos basados en el certificados electrónicos proporcionado en calidad de representante de la Entidad conforme a lo establecido en los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

#### **Artículo 6. Procedimiento de reconocimiento.**

2.- La Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados emitirá la Resolución de reconocimiento de la condición de Entidad Reconocida, una vez presentada la Solicitud de reconocimiento junto con Declaración Responsable de cumplimiento de requisitos establecidos en el Artículo 4, procediéndose posteriormente a la correspon-

FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ	14/05/2024	PÁGINA 9/23
VERIFICACIÓN	Pk2jmX6QUMXKUD4HAQVPMSNXBDPDS	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

diente firma de Convenio con la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, momento en el que se adquiere definitivamente la condición de Entidad Reconocida. No obstante, en el caso en que la firma del Convenio se produzca con posterioridad al inicio del plazo de presentación de solicitudes, tendrán validez las presentadas por aquéllas Entidades que cuenten con una Resolución de reconocimiento de la condición de Entidad Reconocida.

- Se advierte que considerando que las Entidades Reconocidas **custodian la acreditación de la representación que ostenta** que contiene datos personales por cuenta del responsable del tratamiento y consecuentemente actúan como encargados de tratamiento, que sin la debida formalización del documento de encargo previsto en el artículo 28.3 del RGPDP se incurre en infracción tipificada en el artículo 83.4. a) del RGPDP al incumplir esta obligación el responsable y el encargado. Consecuentemente, no se podrá intervenir ni representar a los interesados sin haber formalizado previamente con la DGADM el documento de encargo de tratamiento exigido en el artículo citado en los siguientes términos:

3.El tratamiento por el encargado se regirá por un contrato u otro acto jurídico con arreglo al Derecho de la Unión o de los Estados miembros, que vincule al encargado respecto del responsable y establezca el objeto, la duración, la naturaleza y la finalidad del tratamiento, el tipo de datos personales y categorías de interesados, y las obligaciones y derechos del responsable. Dicho contrato o acto jurídico estipulará, en particular, que el encargado: .....

**Propuesta:** 3. Presentada la solicitud de reconocimiento junto con declaración responsable de cumplimiento de requisitos establecido en el artículo 4, la persona titular del órgano directivo competente en materia de ayudas de la Política Agraria Común emitirá la Resolución de otorgamiento de la condición de Entidad Reconocida. Posteriormente se formalizará el Convenio con la Consejería competente en materia de agricultura y ganadería para que adquiera eficacia la habilitación de la condición de la Entidad Reconocida para la realización de determinadas transacciones electrónicas en representación de las personas agricultoras o ganaderas interesadas.

En todo caso, para actuar en las transacciones electrónicas habilitadas en representación de las personas interesadas, con la firma del Convenio se formalizará el documento de encargo de tratamiento de conformidad con el artículo 28 apartado 3 del Reglamento (UE) 2016/6799 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 como requisitos.

6.- La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información incorporado a la declaración responsable, o la no presentación ante la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados, una vez requerida la documentación para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la pérdida de la condición de Entidad Reconocida, lo que implicará la imposibilidad de continuar actuando como tal, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades a las que hubiera lugar, todo ello conforme a lo establecido en el Artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas.

- Se propone revise la inclusión de este apartado 6 en el artículo 6 relativo en el procedimiento de reconocimiento, en lugar del artículo 9 relativo a la retirada del reconocimiento. Por otro lado considere la adopción de este acuerdo de retirada como una medida cautelar.

7. La Resolución de reconocimiento establecerá la forma en que se desarrollará la relación entre la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados, como responsable del tratamiento de datos, y las entidades reconocidas, como encargadas del tratamiento. Todo ello conforme al artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

- Revise la redacción del precepto. Se observa que la mención legal viene referida al Documento regulador del encargo de tratamiento que contempla las estipulaciones por las que se regirán ambas partes, como responsable y encargado, así como su Anexo correspondiente, ambos como documentos anexos al Convenio que, constituyen el encargo de tratamiento de datos personales entre la Consejería y la Entidad Reconocida al custodiar la representación que ostenta para intervenir en las transacciones electrónicas a que hace referencia el artículo 28.3 RGPDP. Para que el tratamiento de Datos Personales por parte de la Entidad Reconocida se ajuste a la legalidad vigente, habrá de estarse al contenido de las obligaciones asumidas en este

FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ	14/05/2024	PÁGINA 10/23
VERIFICACIÓN	Pk2jmX6QUMXKUD4HAQVPMSNXBDPDPSP	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

documento regulador del encargo de tratamiento de datos personales y confidencialidad de la información y al Anexo denominado “Tratamiento de Datos Personales”.

- Para mayor precisión normativa se sugiere la siguiente redacción alternativa:

Propuesta: 7. El documento regulador de encargo a formalizar junto con el Convenio, así como su correspondiente Anexo sobre las actividades de tratamiento encargadas, establecerá la forma en que se desarrollará la relación entre el órgano competente en la gestión de ayudas en la Política Agraria Común, como responsable del tratamiento de datos, y las Entidades Reconocidas, como encargadas del tratamiento, de conformidad con el artículo 28.3 del Reglamento general de protección de datos y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

#### **Artículo 7. Obligaciones de la Entidad Reconocida.**

1. La Entidad Reconocida se compromete a:

c) Contar con la correspondiente autorización de la persona interesada para actuar en su nombre, y custodiar la documentación firmada de la misma que lo acredite y hacer llegar a los órganos competentes en la gestión de las ayudas de la Consejería con competencias en materia de agricultura, ganadería, pesca y desarrollo sostenible en caso de que le sea requerida, copia de los documentos de las personas interesadas confiriéndoles la representación, a efectos de comprobar la acreditación de la misma.

- La “autorización” es más propiamente “representación” suficiente de la persona interesada en cuyo nombre actúe en las transacciones electrónicas de conformidad con lo establecido en el artículo 5.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Se sugiere referirse solo a las competencias de la Consejería que se vean afectadas por el ámbito de los procedimientos.

Propuesta: c) Disponer de la representación de la persona interesada para actuar en su nombre, y custodiar la documentación firmada de la misma que lo acredite y hacer llegar a los órganos competentes en la gestión de las ayudas de la Consejería competente en materia de agricultura y ganadería, en caso de que le sea requerida, copia de los documentos de las personas interesadas confiriéndoles la representación, a efectos de comprobar la acreditación de la misma.

d) Cumplir, como encargada del tratamiento de datos, las obligaciones y compromisos en materia de protección de datos previstos en los artículos 28 a 31 y 32 al 34 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

• En el apartado d) para mayor seguridad jurídica del cumplimiento de la normativa aplicable en materia de protección de datos las Entidades Reconocidas actuarán como responsables del tratamiento de aquellos tratamientos de datos personales que realicen en el desarrollo de sus funciones de gestión y representación de las personas agricultoras o ganaderas, que en todo caso habrá de cumplir los principios recogidos en el artículo 5, así como las funciones de encargada del tratamiento respecto a las actividades de competencia de la Consejería como Responsable, se sugiere la remisión al Reglamento en su conjunto. Además para una mejor regulación de las obligaciones del personal de la Entidad Reconocida en materia de protección de datos se propone añadir un enunciado con el fin de incidir en la obligación de la Entidad Reconocida como encargada del tratamiento que trate los datos personales siguiendo instrucciones documentadas del responsable.

Propuesta: d) Cumplir, como responsable del tratamiento en los términos establecidos en la normativa de protección de datos de aquellos tratamientos personales que realice en el desarrollo de sus servicios de asesoramiento y como encargada del tratamiento cuando trate datos personales por cuenta de la Consejería competente en materia de agricultura y ganadería responsable del tratamiento, las obligaciones y compromisos en materia de protección de datos previstos en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa de aplicación en materia de protección de datos personales.

La Entidad Reconocida y el personal que actúe bajo la dependencia o autoridad de la Entidad y que tenga acceso a datos personales, cuando actúe como encargada del tratamiento solo podrán tratar los

FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ	14/05/2024	PÁGINA 11/23
VERIFICACIÓN	Pk2jmX6QUMXKUD4HAQVPMSNXBDPDPSP	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

datos siguiendo instrucciones documentadas del Consejería responsable, a no ser que estén obligadas a ello en virtud de la normativa aplicable.

e) Remitir, en el plazo establecido en el artículo 5.2, a la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados, la relación de personas que vayan a actuar por cuenta de la entidad. Igualmente deberán comunicar conforme a lo establecido en la presente orden cualquier modificación que sobre las mismas se produzca a lo largo de la vigencia de la habilitación.

- Se observa que la comunicación habrá de ser con carácter previo y se debería recalcar la obligación de confidencialidad del personal de la Entidad Reconocida. Las personas que vayan a actuar por cuenta de la Entidad conforme al artículo 4.1.b), personal técnico, administrativo o de asesoramiento del que disponga la Entidad que podrá ser contratado o colaborador externo. En este último supuesto habrá de estarse a la autorización o comunicación previa a la Dirección General, Responsable del tratamiento. Por tanto, se aconseja que en la relación de personas se comunique los datos relativos a la identificación de las personas y su vinculación con la Entidad reconocida y también que cualquier modificación habrá de notificarse con un plazo mínimo de preaviso de 15 días.

Propuesta: e) Remitir, en el plazo establecido en el artículo 5.2, al órgano directivo competente en materia de ayudas de la Política Agraria Común, la relación de personas que vayan a actuar por cuenta de la entidad, aportando sus datos de identificación, sexo, perfil profesional y si se trata de personal contratado o colaborador externo.

La intervención de los profesionales, que suscribirán los documentos aportados con certificado reconocido de firma electrónica en ejercicio de la representación otorgada por la persona interesada a la Entidad Reconocida, no siendo encargado del tratamiento sino representante y mandatario de la persona solicitante.

Igualmente la Entidad Reconocida deberán comunicar con un plazo mínimo de quince días cualquier modificación del personal que se produzca a lo largo de la vigencia del Convenio, comunicando la fecha en que comenzará o finalizará la habilitación conferida.

El alta de la habilitación de personal colaborador externo requerirá la correspondiente autorización de la persona titular del órgano directivo competente y la firma del documento del subencargo en los mismos términos que el documento de encargo.

Las personas que actúen por cuenta de la Entidad Reconocida están obligadas a respetar la confidencialidad de toda la información a la que tengan acceso de los sistemas de la Consejería competente en materia de agricultura y ganadería, extendiéndose este deber aún cuando hayan dejado de estar vinculadas con la Entidad.

f) Otras que pudieran derivarse de la tramitación electrónica.

- La letra f) como clausula de cierre debiera incluirse como última letra de este apartado y revisarse para dotarle de una mayor claridad normativa.

2. La Entidad Reconocida deberá cumplir las obligaciones asumidas en el convenio suscrito al efecto.

- El apartado 2 adolece de indeterminación al omitir el contenido de la Resolución de reconocimiento que se dicte y en cuanto a al objeto del Convenio firmado al que se menciona, que convendría determinar y concordar con el proyecto de Orden. Además de la mejor sistemática se habría de incluir como letra h) y por tanto suprimir la numeración del primer apartado.

Propuesta: h) Cumplir las obligaciones contenidas en la Resolución de reconocimiento de la Entidad y las asumidas en el convenio firmado con la Consejería competente en materia de agricultura y ganadería para colaborar en la realización de transacciones electrónicas en representación de las personas interesadas en la presentación y tramitación de la solicitud única, las solicitudes relativas a los derechos de pago básico, derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad y la asignación por la reserva nacional de derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad y solicitudes de modificación al SIGPAC.

FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ	14/05/2024	PÁGINA 12/23
VERIFICACIÓN	Pk2jmX6QUMXKUD4HAQVPMSNXBDPDS	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

**Artículo 8. Obligaciones de la Administración con la Entidad Reconocida**

Las obligaciones de la Administración concedente son:

a) Facilitar el acceso de la Entidad Reconocida a las aplicaciones informáticas que existan en función de la subvención o ayuda que se convoque.

- En principio para acometer las transacciones electrónicas la Entidad Reconocida como Responsable mediante su personal pudiera tener acceso y utilizar los datos de las personas físicas que intervienen en las solicitudes que gestionan y actuar como Encargados al custodiar los documentos de representación que les otorguen las personas interesadas y así poder acceder a la información de los sistemas bajo la responsabilidad de la CAPADR.

Se sugiere especificarse el alcance del tratamiento que consistirá en el acceso en modo consulta de sistemas de información en las aplicaciones informáticas y custodia de la representación. A este respecto se estima necesario que en su caso se determine si se podrán efectuar otras tareas conexas.

- Por otro lado, se propone incluir la siguiente salvedad: únicamente por el personal comunicado por la Entidad reconocida y exclusivamente con la finalidad para efectuar las transacciones electrónicas con el alcance previsto en la representación que ostente la Entidad Reconocida de la persona interesada.

- El apartado a) en concordancia con la observación del artículo 6 pudiera referirse in fine a la asunción de obligaciones y compromisos “en los términos del Documento regulador del encargo de tratamiento de datos personales que establece el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 ” que contempla las obligaciones establecidas en materia de protección de datos personales, las cuales se formalizan simultáneamente con el Convenio.

Propuesta: a) Facilitar el acceso de la Entidad Reconocida a las aplicaciones informáticas necesarias en función de la subvención o ayuda que se convoque, en los términos previstos en el Convenio y del Documento regulador del encargo de tratamiento de datos personales, de conformidad con el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, que se realizará únicamente por el personal de la Entidad Reconocida previamente comunicado al órgano directivo competente en materia de ayudas de la Política Agraria Común y exclusivamente con la finalidad de efectuar las transacciones electrónicas con el alcance previsto en la representación otorgada a la Entidad por la persona interesada.

b) Cumplir, como responsable del tratamiento de los datos, las obligaciones y compromisos establecidos en los artículos 24 a 31 y 32 al 34 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

- En concordancia con la observación manifestada en el artículo 7.d) para mayor seguridad jurídica del cumplimiento de la normativa aplicable en materia de protección de datos como Responsable del tratamiento de las subvenciones y ayudas de la PAC, que en todo caso el responsable habrá de cumplir los principios recogidos en el artículo 5, por lo que se propone la remisión al Reglamento en su conjunto.

Propuesta: d) Cumplir, como responsable del tratamiento de datos, las obligaciones y compromisos en materia de protección de datos previstos en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa de aplicación en materia de protección de datos personales.

c) Proporcionar al personal designado por la Entidad Reconocida, la documentación técnica y la formación adecuada, así como la implantación de un sistema de soporte a las Entidades que atenderá las dudas que pudieran originarse durante su participación.

- Por precisión terminológica se propone sustituir “participación” por “intervención en las transacciones electrónicas”.

d) Otras que pudieran derivarse del contenido de la Resolución de reconocimiento que se dicte.

FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ	14/05/2024	PÁGINA 13/23
VERIFICACIÓN	Pk2jmX6QUMXKUD4HAQVPMSNXBDPDS	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

• En el apartado d) para una mejor precisión y sistemática de la disposición además de la Resolución de reconocimiento, en cuanto al contenido de las obligaciones habrá de estarse igualmente al Convenio con el objeto previsto en la presente Orden que establecerá la forma en que se desarrollará la relación entre la Dirección General competente y las Entidades Reconocida, que recogerá anexo el Documento regulador del encargo del tratamiento de datos personales y así concordarse sistemáticamente con el artículo 7 h).

Propuesta: d) Cumplir la Resolución de reconocimiento de la Entidad y las obligaciones asumidas en el convenio firmado con la Entidad Reconocida para colaborar en la realización de transacciones electrónicas en representación de las personas interesadas en la presentación y tramitación de la solicitud única, las solicitudes relativas a los derechos de pago básico, derechos de ayuda básica a la renta par la sostenibilidad y la asignación por la reserva nacional de derechos de ayuda básica a la renta par la sostenibilidad y solicitudes de modificación al SIGPAC.

#### **Artículo 9. Procedimiento de retirada del reconocimiento a la Entidad Reconocida.**

1. Podrán ser causa de retirada del reconocimiento por parte de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, quedando excluidas del ámbito de aplicación del convenio, las siguientes:

a) El Incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 4.

b) Incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 7.

• Revise en general la redacción del precepto propuesto y, en particular, los supuestos previstos conforme a los principios rectores en los procedimientos sancionadores. La exclusión del ámbito de aplicación se refiere a la orden como norma jurídica. En todo caso el supuesto justificativo se referirá al incurrir en un incumplimiento grave de acuerdo con el principio de proporcionalidad y que se ha adoptado mediante resolución firme. Por otro lado, el incumplimiento justificaría la resolución del Convenio al estar previsto en el supuesto previsto en la estipulación decimocuarta.1 letra d).

• Por otro lado, se recomienda incluir en este precepto un apartado específico en materia de protección de datos personales como causa de pérdida de la condición de Entidad reconocida.

Propuesta: Cuando se constate que se ha producido un incumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos personales al incurrir en las infracciones de las disposiciones previstas en el artículo 83 del Reglamento (UE) 2016/6799 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, el órgano competente podrá acordar como medida cautelar la suspensión de la vigencia del convenio, sin perjuicio de las responsabilidades a las que hubiera lugar en materia de protección de datos personales. Simultáneamente se iniciarán las oportunas comprobaciones e investigaciones para constatar las circunstancias en que se hayan producido los hechos causante de la infracción. El resultado de estas actuación se pondrá en conocimiento de la Entidad Reconocida, en trámite de audiencia, en el procedimiento de resolución del convenio.

#### **Artículo 10. Imposibilidad de actuar como Entidad Reconocida.**

2. A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones de la Entidad Reconocida se vea comprometido por razones del ejercicio del objeto social o de funciones estatutarias de la entidad, de interés económico o cualquier otro motivo del objeto social o de funciones estatutarias de la entidad, de interés económico o cualquier otro motivo de comunidad de intereses con la persona beneficiaria, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 57.2 del Reglamento (UE Euratom) núm. 966/2012, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.

• Artículo 10.2: Recordar que conforme a la directriz 78 de técnicas legislativa la primera cita de norma comunitaria sería completa: Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2012 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo

#### **Artículo 11. Publicidad de Procedimientos.**

1. La información asociada al procedimiento de designación está disponible con el código de procedimiento número NNNN en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el siguientes enlace del Catálogo de Procedimientos y Servicios de la Sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía:

FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ	14/05/2024	PÁGINA 14/23
VERIFICACIÓN	Pk2jmX6QUUMXKUD4HAQVPMSNXBDPDS	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

<https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/N NNN>

2. La información asociada al procedimiento de retirada está disponible con el código de procedimiento número NNNN en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el siguientes enlace del Catálogo de Procedimientos y Servicios de la Sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/N NNN>

- Los datos personales se suministran por las Entidades de acuerdo con los modelos de solicitud de reconocimiento (en lugar de designación) y de retirada recogiendo la información asociada a ambos procedimientos, que estarán disponibles en el Catálogo de Procedimientos y Servicios de la Sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía, que se encuentran incompletos al no recoger los códigos de la Registro de Procedimientos y Servicios de ambos procedimientos.

Por tanto, en virtud del proyecto de Orden la Consejería, Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados como Responsable del tratamiento, tendrá acceso y gestionará los datos de carácter personal contenidos en los formularios normalizados que son soporte de la necesaria información para la tramitación de los dos procedimientos previstos en la misma, de reconocimiento de la Entidad y de retirada según los modelos que se anexarán al proyecto de Orden de acuerdo con el artículo 11 (de numeración repetida del proyecto de Orden).

- En cuanto a los dos **formularios** se advierte que corresponde a la norma que regule el procedimiento exigir los datos, requisitos y documentos a las entidades interesadas, siendo los formularios meras herramientas para mejorar y agilizar la tramitación de los procedimientos a instancia de las entidades o con su intervención.

- En este extremo en cuanto a las medidas de seguridad y deber de confidencialidad de la información en general y de los datos personales de los terceros representados, respecto del personal que estará habilitado como usuario de los sistemas de la Consejería observamos la necesidad de que se recojan en el formulario los datos de identificación de las personas físicas correspondiente al personal de las Entidades Reconocidas que realizarán las transacciones electrónicas al pertenecer a la organización a la Entidad Reconocida, en concordancia con el artículo 8. c) y que actuarán en nombre y por cuenta de la Entidad, representante de las personas agricultoras o ganaderas.

Así mismo, se han previsto también tratamientos de datos personales en la **disposición final** relativa a la **modificación Orden de 27 de octubre de 2019**, por la que se desarrollan los procedimientos de inscripción en el Registro de Explotaciones Agrarias y Forestales de Andalucía y de la declaración anual gráfica de producciones agrícolas, previstas en el Decreto 190/2018, de 9 de octubre, por el que crea y regula el Registro de Explotaciones Agrarias y Forestales de Andalucía y el Documento de Acompañamiento al Transporte de productos agrarios y forestales.

#### **En los apartados 2, 2 bis y 2 ter del artículo 20:**

*Habilitación para los procedimientos de inscripción en REAFA, de declaración anual gráfica de producciones agrícolas y de comunicaciones del Cuaderno Digital de Explotación Agrícola.*

*2 bis: La habilitación para la presentación de comunicaciones del Cuaderno Digital de Explotación Agrícola supone una autorización expresa por parte del titular de la explotación a la persona habilitada para que cumplimente en su nombre cuantos datos figuren como contenido mínimo establecido en el Anexo II del Real Decreto 1054/2022, de 27 de diciembre en el sistema informático establecido en el artículo 10.1 del Real Decreto 1054/2022 y para que acceda a los datos inscritos en el REAFA necesarios para la cumplimentación del mencionado cuaderno en el sistema informático de su elección.*

*2 ter: Aquellas entidades reconocidas para la presentación y tramitación electrónica tendrán acceso en modo consulta a la información almacenada en el Registro Autonómico de Explotaciones y en el Cuaderno Digital de Explotación en Andalucía correspondiente a todos los agricultores que les hayan otorgado su representación para la presentación y tramitación electrónica de la Solicitud Única, solicitudes relativas a la gestión de los derechos de pago básico y de los derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad así como de las solicitudes de modificación al SIGPAC.*

FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ	14/05/2024	PÁGINA 15/23
VERIFICACIÓN	Pk2jmX6QUMXKUD4HAQVPMSNXBDPDPSP	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

## 2. OBSERVACIONES SOBRE LA ACTIVIDAD DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

En primer lugar de conformidad con el **artículo 5.1.a) del RGPD** los **datos personales serán tratados de manera lícita, leal y transparente** en relación con el interesado.

### 2.1. IDENTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE TRATAMIENTO AFECTADA

En la tramitación de los procedimientos y comunicaciones regulados en el proyecto de Orden las Entidades Reconocidas pondrán a disposición de la Responsable del tratamiento, datos personales que corresponde a la citada actividad de tratamiento publicada en el RAT número 165659 para los fines que se describen a continuación:

TRATAMIENTO Y ACTIVIDAD DE TRATAMIENTO	PRINCIPALES COLECTIVOS DE INTERESADOS	DATOS PERSONALES DEL TRATAMIENTO A LOS QUE SE PUEDE ACCEDER
<b>ENTIDADES RECONOCIDAS PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE SUBVENCIONES</b> (RAT 165659)  Finalidad: Gestión de las entidades asociadas al proceso de presentación de solicitudes relacionadas con la Política Agraria Común	Representantes y personas de contacto de personas jurídicas	Datos identificativos (DNI/CIF/Documento y apellidos), Nombre y apellidos) Datos de contacto
<b>Más información:</b> <a href="https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos/detalle/165659.html">https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos/detalle/165659.html</a>		

- A este respecto, tal como hemos señalado anteriormente, el órgano directivo Responsable de la actividad de tratamiento habrá de realizar el oportuno **Estudio de la actividad de tratamiento ENTIDADES RECONOCIDAS PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE SUBVENCIONES**, asegurando que se cumple con los principios del tratamiento previstos en la normativa, en particular en cuanto a las medidas de seguridad y obligaciones de confidencialidad a implementar por las Entidades Reconocidas .

A este respecto, se analizará el **contenido de la actividad de tratamiento** de acuerdo con el proyecto de Orden sometido a informe con anterioridad a llevar a cabo el tratamiento, valorando la información recogida en el RAT por si hubiera de ser modificada, en su caso, alguno de los extremos que se exponen en el presente informe de acuerdo con el artículo 30 del RGPD y conforme al artículo 31 de la LOPDGDD.

En cumplimiento del principio de responsabilidad proactiva el Responsable **aprobará la modificación** de la actividad en el RAT y su contenido, así como comunicará la misma al Delegado de Protección de Datos para proceder a su publicación.

- En cuanto al asesoramiento solicitado, en general, se aprecia que el contenido del proyecto de disposición resulta **parcialmente conforme** a la actividad de tratamiento actualmente publicada en el RAT. Por tanto, se efectúan las siguientes precisiones sobre la actividad de tratamiento para su consideración, si procediera.

- En cuanto a la denominación de la actividad de tratamiento atendiendo al contenido del proyecto de sería aconsejable revisarla al venir referida a la presentación de las solicitudes de subvenciones.

FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ	14/05/2024	PÁGINA 16/23
VERIFICACIÓN	Pk2jmX6QUMXKUD4HAQVPMSNXBDPDPSP	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

- Propuesta: ENTIDADES RECONOCIDAS EN LAS TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS CON LA DIRECCIÓN GENERAL DE AYUDAS DIRECTAS Y DE MERCADOS

- La **finalidad del tratamiento** en la nueva regulación excede de la “**Gestión de las entidades asociadas al proceso de presentación de solicitudes relacionadas con la Política Agraria Común**”, al comprender aspectos para la realización de transacciones electrónicas en representación de terceros, tanto en la presentación de solicitudes como en los ulteriores trámites electrónicos, y no solo relacionadas con la PAC sino pudiendo comprender otras solicitudes, declaraciones y comunicaciones de las explotaciones agrícolas como servicio integral a las personas agrícolas. En este sentido resultan ilustrativos el preámbulo del proyecto de Orden en los párrafos 8º, 10º, 11ª y 13

Por tanto la finalidad de actividad de tratamiento es más amplia al comprender la realización de transacciones electrónicas con la CAPADR, DGADM como gestores o en representación de terceras personas, agricultores o ganaderos.

Propuesta: Gestión de las Entidades Reconocidas para efectuar transacciones electrónicas relacionadas con la PAC en representación de personas agricultoras o ganaderas.

Las anteriores obligaciones vienen establecidas por normas comunitaria europeas para realizar un tratamiento de datos recogidos en un conjunto de solicitudes, declaraciones y comunicaciones que comprenden datos personales dentro de la citada actividad de tratamiento de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados, como Responsable del tratamiento.

- Respecto a la **base jurídica de la actividad de tratamiento** actualmente en el RAT está fundado en el **cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos** conferidos al responsable al derivar de una competencia atribuida por una norma de conformidad con el artículo 8 de la LOPDGDD. Así, en cuanto a la licitud o legitimidad o base jurídica de acuerdo con el **artículo 6.1.e) del RGPD** el tratamiento será legítimo cuando: «*el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.*»

Efectivamente, la legitimación se justifica en el ejercicio de competencias atribuidas a la Consejería competente tratamiento necesario para el cumplimiento de las funciones atribuidas a la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados como Responsable del tratamiento, de las distintas actividades comprendidas en el ámbito de sus competencias de conformidad con el artículo 13 del Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, que se encuentran relacionadas con las funciones atribuidas:

*Artículo 13. Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados.*

*1. A la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados le corresponden, además de las funciones establecidas en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, las siguientes:*

*a) La gestión y control de las ayudas y subvenciones financiadas con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) incluidas en el Sistema Integrado de Gestión y Control (SIGC), así como las funciones previstas para las áreas de gestión técnica del FEAGA y del FEADER del Organismo Pagador en los artículos 8 y 9, respectivamente, del Decreto 70/2016, de 1 de marzo, en relación a las ayudas y subvenciones citadas y sin perjuicio de las funciones que tiene atribuidas la persona titular de la Secretaría General Fondos Agrarios y Desarrollo Rural en orden a las actuaciones derivadas de la ejecución de los pagos y su contabilidad.*

*b) Las actuaciones que correspondan a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, relativas a la intervención y regulación de los mercados agrarios. En particular las relativas a la gestión de diversas ayudas del FEAGA recogidas en la organización común de mercados de los productos agrarios, entre ellas las dirigidas al sector de frutas y hortalizas, incluyendo el reconocimiento, control y seguimiento de las actividades de las organizaciones de personas productoras, así como las dirigidas al sector vitivinícola y otras como la gestión de las medidas de intervención de mercados.*

*c) El establecimiento de directrices para el desarrollo y gestión del Sistema de Información Geográfica de Identificación de Parcelas Agrícolas.*

*2. Las resoluciones, actos o acuerdos adoptados por la persona titular de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados en procedimientos derivados o vinculados al ejercicio de la potestad subvencional, cuando se trate de subvenciones financiadas total o parcialmente con cargo al FEAGA, pondrán fin a la vía administrativa, según lo establecido en el artículo 112.e) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.*

FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ	14/05/2024	PÁGINA 17/23
VERIFICACIÓN	Pk2jmX6QUMXKUD4HAQVPMSNXBDPDS	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

## 2.2. REGISTRO DE ACTIVIDADES DE TRATAMIENTO: REVISIÓN Y MODIFICACIÓN.

Es recomendable que, al actualizar la información del RPS identifiquemos si ya existe un tratamiento de datos personales cuya descripción pueda dar cabida al procedimiento o servicio o si, por el contrario, será necesario identificar un nuevo tratamiento en el Registro.

Del proyecto de Orden y del RPS podemos unificar distintos procedimientos y comunicaciones de declaraciones con finalidades comunes, bases de legitimación, información y destinatario bajo una misma actividad de tratamiento.

### **Denominación de Tratamiento RAT 165659**

En primer lugar, en cuanto al **nombre de la actividad** valore modificarla por ENTIDADES RECONOCIDAS EN LAS TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS CON LA DIRECCIÓN GENERAL DE AYUDAS DIRECTAS Y DE MERCADOS de acuerdo con el proyecto de Orden .

La información actual publicada referida al Responsable del tratamiento, el DPD, así como las Cesiones de datos, Transferencias internacionales y Periodo de conservación son correctas y adecuadas al ser las comunes a la mayoría de las actividades de tratamiento del RAT.

**Responsable interno:** se habrá de identificar a la persona titular de la Unidad Administrativa, Servicio (Jefe de Servicio, Responsable de Departamento) junto con sus datos de contacto.

**Finalidad:** La finalidad del tratamiento deberá ser lo suficientemente amplia y detallada para dar cabida a un conjunto de procedimientos, procesos o servicios de similar naturaleza. Es importante recordar que debemos ceñirnos únicamente a las competencias que tenemos atribuidas y que esta finalidad pueda englobar distintos procesos, procedimientos, servicios, etc. por los que se acceden a datos personales.

Actualmente en el RAT 165659 se considera como finalidad: Gestión de las entidades asociadas al proceso de presentación de solicitudes relacionadas con la Política Agraria Común

Tal como hemos propuesto anteriormente, valore su revisión para añadir la referencia explícita a las relaciones electrónicas en representación de terceros.

- Propuesta: Gestión de las Entidades Reconocidas para efectuar transacciones electrónicas relacionadas con la PAC en representación de personas agricultoras o ganaderas.

**Procedimientos asociados:** En su caso, los códigos del RPS vinculados como conjunto de procedimientos, procesos o servicios asociados a un tratamiento de datos de acuerdo con el Decreto 622/2009, por el que se crea el Registro de Procedimientos y Servicios. Se unificarán los distintos procedimientos y servicios considerando que todos tienen un nexo común: la misma finalidad, base legítima e interesados de acuerdo con la normativa de aplicación.

Actualmente sólo incluye el siguiente:

**RPS 7219:** Entidades reconocidas que participan en la presentación y tramitación de la solicitud única y solicitudes relativas a la gestión de derechos de pago básico, con relación a la Solicitud de reconocimiento de conformidad con los artículos 3 y 5 de la Orden de 29 de diciembre de 2014, de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

Por tanto, el RPS de los procedimiento administrativos asociados al proyecto de Orden se deberán incluir en la citada actividad de tratamiento; significando que bajo un mismo Código RPS se pueden identifican solicitudes y comunicaciones.

**Interesados:** A este respecto, la Dirección General habrá de valorar la identificación de la categoría de afectados para contribuir a facilitar a los interesados una mejor comprensión del tratamiento. A tal efecto, especificar en el Registro de Actividades de Tratamiento los principales colectivos de interesados, siempre referidos a las personas físicas: ciudadanos, clientes, trabajadores.

En cuanto a los **INTERESADOS**, actualmente el RAT 165659 solo recoge: “Representantes y personas de contacto de personas jurídicas”.

FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ	14/05/2024	PÁGINA 18/23
VERIFICACIÓN	Pk2jmX6QUMXKUD4HAQVPMSNXBDPDSP	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

- Valore si del contenido del proyecto de Orden en lugar de “persona de contacto de personas jurídicas” habría de recogerse: “Persona física empleada o colaboradora de la persona jurídica”.
- También se plantea si personas físicas agricultoras o ganaderas representadas serían también interesados, por lo que habría de añadir: personas representadas.

**Datos personales:**

Los **Datos personales** previstos en la **RAT 165659** son:

Datos identificativos (DNI/CIF/Documento identificativo, Nombre y apellidos)

Datos de contacto

- De acuerdo con los preceptos citados del proyecto de Orden valore comprender los siguientes:

Datos identificativos (DNI/CIF/Documento identificativo, nombre, apellidos, **firma**)

Datos de contacto (**dirección, teléfono, correo electrónico**)

**Datos de actividad**

**Datos a efectos estadísticos (género)**

De conformidad con el art. 5.1 c) del RGPD “Minimización de datos”, el acceso a los datos personales deberá limitarse a lo estrictamente necesario para los fines de la disposición normativa en trámite, no debiendo darse acceso a ningún otro dato que no sea estrictamente necesario.

**Medidas de seguridad**

La información suministrada actualmente en el RAT sobre las medidas de seguridad implantadas se refieren al derogado Real Decreto 3/2010, de 8 de enero.

- En su lugar se especificará:

Las medidas de seguridad implantadas se corresponden con las previstas en el Anexo II (Medidas de seguridad) del Real Decreto 311/2022, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la administración electrónica y que se encuentran descritas en los documentos que conforman la Política de seguridad de la información de la Consejería, así como otras normas y políticas organizativas específicamente establecidas.

**Base jurídica**

La actividad se encuentra legitimada en el RAT de acuerdo con:

RGPD: 6.1.e) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.

Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía de Andalucía

En cuanto a la base jurídica de esta actividad de tratamiento se recomienda incluir la normativa básica con rango legal que habilita a las Entidades Reconocidas y cuando se apruebe el proyecto de Orden se incluirá :

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública Orden, por la que se regula el procedimiento para la obtención y mantenimiento de la condición de Entidad Reconocida para la presentación y tramitación electrónica de la Solicitud Única, solicitudes relativas a los derechos de pago básico, derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad y la asignación por la reserva nacional de derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad y solicitudes de modificación al SIGPAC.

**3. CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE INFORMAR**

En virtud del proyecto de Orden de la Consejería, la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados como Responsable del tratamiento, en cumplimiento de las obligaciones legales impuestas, tendrá acceso y gestionará los datos de carácter personal contenidos en los formularios normalizados que son soporte de la necesaria información para la tramitación del procedimiento y comunicaciones previstos, según los **modelos de formularios**. Remitidos los formularios anexos al proyecto de Orden al analizar las cláusulas relativa a la información básica sobre protección de datos personales a suministrar los campos se encuentran sin cumplimentar.

FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ	14/05/2024	PÁGINA 19/23
VERIFICACIÓN	Pk2jmX6QUMXKUD4HAQVPMSNXBDPDSP	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Examinado el proyecto de Orden se ha previsto que los representantes de las personas jurídicas obligatoriamente aporten **datos de carácter personal** necesarios para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento. Consecuentemente, se identifican actividades de tratamiento, lo cual comportará en virtud del **principio de transparencia** dar cumplimiento a la **obligación de informar a los interesados titulares de estos datos** sobre las circunstancias y condiciones del tratamiento de datos a efectuar, así como los derechos que les asisten de conformidad con los artículos 13 y 14 del RGPD.

La anterior obligación recae sobre el **Responsable del Tratamiento**, que tendrá que poner a disposición de las Entidades Reconocidas interesadas en el momento que se soliciten los datos, previamente a la recogida o registro, cuando los datos se obtengan directamente del interesado. Por tanto, esta obligación se debe cumplir sin necesidad de requerimiento alguno y el Responsable deberá poder acreditar con posterioridad que la obligación de informar ha sido satisfecha correctamente.

Para la adecuada protección de los datos personales a suministrar por las Entidades Reconocidas de acuerdo con la normativa sobre protección de datos personales, en los procedimientos de recogida de información mediante formularios se cumplimentará la obligación de informar de acuerdo con el contenido de la disposición normativa, al insertar en los modelos de formularios la correspondiente **cláusula** de información, la cual comprenderá una **información básica sobre protección de datos**, de forma resumida (con los epígrafes Responsable, Finalidad, Legitimación, Destinatarios y Derechos), y remitirá la información adicional detallada a la publicación del Inventario de actividades.

Los modelos de formulario con las correspondientes cláusulas relativa a la **información básica** sobre protección de datos personales a suministrar a las personas solicitantes, se remitirán en borrador al Delegado de Protección de Datos, para comprobar el contenido de la información a suministrar en materia de tratamiento de datos personales.

#### **4. ENCARGO DEL TRATAMIENTO: HABILITACIÓN DE ENTIDADES RECONOCIDAS EN LAS TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS CON ACCESO A DATOS PERSONALES EN LA REPRESENTACIÓN QUE OSTENTAN EN LOS EXPEDIENTES DE LA DGADM.**

De acuerdo con el proyecto de Orden las Entidades Reconocidas mediante su personal habilitado tendrán acceso y gestionan datos personales de las personas interesadas que les otorguen su representación ante la DGADM, y custodiarán la acreditación de la representación otorgada por los interesados, por lo que tratarán datos personales por cuenta de la DGADM responsable del tratamiento. Por tanto, deberá existir un contrato u otro acto jurídico con arreglo al Derecho de la Unión Europea, en el que se establezca el objeto, la duración, la naturaleza y finalidad del tratamiento, el tipo de datos personales y categorías de interesados, y las obligaciones y derechos del responsable. El RGPD determina el contenido mínimo de este contrato o acto jurídico, y que deberá de adaptarse a las circunstancias concretas de la prestación de los servicios de acuerdo con el **artículo 28.3 del RGPD** y cuyo objetivo será garantizar el cumplimiento de la norma de acuerdo con las instrucciones del responsable.

Las Entidades Reconocidas como destinataria del encargo quedan habilitadas, como encargadas del tratamiento, para el acceso y gestión, a los datos de carácter personal contenidos en los expedientes generados como consecuencia de la tramitación de las ayudas incluidas en la Solicitud Única, gestión y control de las ayudas y subvenciones financiadas con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA), así como de las ayudas financiadas con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) incluidas en el Sistema Integrado de Gestión y Control (SIGC), cuya competencia corresponde a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible. Así mismo será responsable del tratamiento, de los datos de carácter

FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ	14/05/2024	PÁGINA 20/23
VERIFICACIÓN	Pk2jmX6QUMXKUD4HAQVPMSNXBDPDSP	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

personal contenidos en los expedientes generados para la tramitación de las ayudas incluidas en la Solicitud Única, así como de las ayudas a la apicultura en el marco del Programa Apícola Nacional, financiadas con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA).

Todo ello al conllevar la prestación de servicios en las transacciones electrónica dentro del poder de representación otorgado por la persona agricultora o ganadera interesada, en las aplicaciones informáticas la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados, motivo por el cual, se podría tener acceso a los datos de producción y por consiguiente, a los datos personales de los solicitantes de la Solicitud Única, así como de otros regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común gestionados por aplicaciones informáticas

Por tanto **se deberán identificar por la DGADM** en el Contrato de Encargo de Tratamiento las aplicaciones informáticas relacionadas con el Sistema Integrado de Gestión y Control, así como, de la gestión de los Fondos Operativos y el alcance del acceso para consulta que comporte. respecto a la prestación de este tipo de servicios por las Entidades Reconocidas, éstas tendrán la condición de encargados de tratamiento.

Los Datos Personales se tratarían únicamente por el personal adscrito al encargo y al único fin de efectuar el alcance encomendado en el Encargo de acuerdo con la representación otorgada por la persona interesada.

### Identificación de la información afectada

En la tramitación de los procedimientos y comunicaciones regulados en el proyecto de Orden las Entidades Reconocidas custodiarán la documentación de la representación que ejercen que pondrán a disposición de la Responsable del tratamiento, que comprenden datos personales correspondientes a las actividades de tratamiento publicadas en el RAT para los fines que se describen a continuación para su valoración:

Tratamiento, Registro y Finalidad	Principales colectivos de interesados	Datos Personales del tratamiento a los que se puede acceder
<p><b>SUBVENCIONES, AYUDAS E INDEMNIZACIONES GESTIONADAS POR LA DGADM - FONDOS FEAGA - RAT n.º 165653</b></p> <p>Finalidad: Control, gestión y seguimiento de las solicitudes presentadas</p>	<p>Solicitantes (Personas físicas, representantes de personas física o jurídicas)</p>	<p>Datos identificativos (DNI/ NIF/Documento identificativo, N.º SS, NOMBRE Y APELLIDOS), Datos de contacto (dirección, correo electrónico, teléfono). Datos socio-económicos (Discapacidad Sí/No, grado), información comercial, económica, financiera y de seguros</p>
<p>Información adicional en <a href="https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos/detalle/165653.html">https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos/detalle/165653.html</a></p>		

FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ	14/05/2024	PÁGINA 21/23
VERIFICACIÓN	Pk2jmX6QUMXKUD4HAQVPMSNXBDPDSP	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Tratamiento, Registro y Finalidad	Principales colectivos de interesados	Datos Personales del tratamiento a los que se puede acceder
<b>SUBVENCIONES, AYUDAS E INDEMNIZACIONES GESTIONADAS POR LA DGADM – FONDOS FEADER</b>  Finalidad: Control, gestión y seguimiento de las solicitudes presentadas RAT n.º 165654	Solicitantes (Personas físicas o representantes de personas jurídicas)	Datos identificativos (DNI/NIF/Documento identificativo, N.º SS, NOMBRE Y APELLIDOS), Datos de contacto (dirección, correo electrónico, teléfono. Datos socio económicos(Discapacidad Sí/No, grado), información comercial, económica, financiera y de seguros
Información adicional en <a href="https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos/detalle/165654.html">https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos/detalle/165654.html</a>		

Tratamiento, Registro y Finalidad	Principales colectivos de interesados	Datos Personales del tratamiento a los que se puede acceder
<b>ALEGACIONES SIGPAC</b> Finalidad: Gestión de las alegaciones al SIGPAC (Sistema de Información Geográfica de Identificación de Parcelas Agrícolas) RAT n.º 165658	Titulares de parcelas agrícolas (personas físicas o representantes de personas jurídicas)	Datos identificativos y de contacto(NIF, NOMBRE Y APELLIDOS, DIRECCIÓN, FIRMA)
Información adicional en <a href="https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos/detalle/165658.html">https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos/detalle/165658.html</a>		

Tratamiento, Registro y Finalidad	Principales colectivos de interesados	Datos Personales del tratamiento a los que se puede acceder
<b>REGISTRO ÚNICO DE DEUDORES Y REINTEGRO DE PAGOS INDEBIDOS</b> Finalidad: Gestión de la información del Registro y seguimiento y control de los expedientes relacionados con procedimientos de reintegro de pagos indebidos RAT n.º <b>165656</b>	TITULARES DE EXPLOTACIONES AGRARIAS O ENTIDADES QUE SE RELACIONAN CON LA PAC QUE HAYAN PERCIBIDO PAGOS INDEBIDOS	Datos identificativos y de contacto (NIF, NOMBRE Y APELLIDOS, DIRECCIÓN, TELÉFONO) Datos ECONOMICOS, FINANCIEROS Y DE SEGUROS
Información adicional en <a href="https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos/detalle/165656.html">https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos/detalle/165656.html</a>		

FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ	14/05/2024	PÁGINA 22/23
VERIFICACIÓN	Pk2jmX6QUMXKUD4HAQVPMSNXBDPDS	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Tratamiento, Registro y Finalidad	Principales colectivos de interesados	Datos Personales del tratamiento a los que se puede acceder
<b>EXPLOTACIONES AGRARIAS, FORESTALES Y AGROFORESTALES DE ANDALUCÍA</b> Finalidad: Registro y gestión de la información asociada a las explotaciones agrarias, forestales y agroforestales andaluzas, así como de su producción y del transporte y comercialización de ésta. RAT n.º 165603	Titulares de explotaciones (personas físicas titulares o representantes de personas jurídicas titulares) Representantes de personas jurídicas relacionadas con la actividad de explotaciones agrarias	Datos identificativos (DNI/NIF/Documento identificativo, nombre y apellidos) Datos de contacto. Datos económicos, financieros y de seguros. Datos de actividad
Información adicional en <a href="https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos/detalle/165603.html">https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos/detalle/165603.html</a>		

### 3.CONCLUSIONES

- Toda actividad que se realice con **datos de carácter personal**, ya sea por procedimientos automatizados o no, supone un **tratamiento** de los mismos. Todo tratamiento debe cumplir con los principios establecidos en el artículo 5 del RGPD para que sea lícito y pueda realizarse.
- Las características de cada actividad de tratamiento deberán incorporarse al **Registro de Actividades de Tratamiento de la Consejería**, por el órgano directivo competente que sea Responsable de la misma. Dicho Registro tendrá la finalidad de ser el inventario de todos los tratamientos de datos personales que lleva a cabo la organización y contendrá la descripción de cada uno de ellos. Es una obligación legal que todo tratamiento de datos personales deberá analizarse, aprobarse e incorporarse al RAT previamente a llevarse a cabo.
- La elaboración y el mantenimiento del RAT dependerá del **Responsable** de cada tratamiento. El contenido del RAT deberá ajustarse e incorporar toda la información establecida por el artículo 30 del RGPD. El titular del órgano responsable es quien debe velar para que el RAT se publique por el Delegado de Protección de Datos (DPD) en la página web o sede electrónica de la organización, tal como establece la LOPDGDD. También debe informar al DPD cuando se produzca alguna inserción, **modificación** o eliminación de datos personales o de tratamientos en el RAT.
- Examinado el **proyecto de Orden** se identifican distintos procesos, procedimientos o actividades bajo una sola actividad de tratamiento al tener un nexo común, que se encuentran legitimadas al tratarse de tratamientos necesarios para el cumplimiento de la obligación legal impuesta al Responsable del tratamiento de conformidad con el **artículo 6.1.e) del RGPD**. Previamente a la aprobación de la norma que ocasione la **modificación del contenido de la actividad de tratamiento en el Registro de Actividades de Tratamiento**, se aprobará por la Dirección General Responsable del tratamiento y deberá publicarse en el Inventario de las Actividades de Tratamiento de la Junta de Andalucía.
- La denominación de la respectiva actividad de tratamiento y la correspondiente información se contemplará en la **cláusula de información sobre protección de datos personales** a insertar en los correspondientes formularios, información que habrá de coincidir con la que se recoge en el Inventario de tratamiento, para una adecuada identificación por las personas que se encuentren afectadas por estas actividades de tratamiento.

Es cuanto cumple informar.

Sevilla, (fechado y firmado digitalmente)

LA DELEGADA DE PROTECCIÓN DE DATOS  
 Fdo.: María del Carmen Bermejo Muñoz.

FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ	14/05/2024	PÁGINA 23/23
VERIFICACIÓN	Pk2jmX6QUMXKUD4HAQVPMSNXBDPDS	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	